

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 016 DE 2023

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 016 de 2023 que tiene por objeto:

Ejecutar los proyectos de “Mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”.

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, el FCP da respuesta a las observaciones técnicas presentadas, así:

OBSERVANTE No. 1: SPECTRUM BIG SAS

1. OBSERVACIÓN No. 1.

*“Con el interés de poder participar en la presente Convocatoria, solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar si dentro de la experiencia cuando se menciona que podrán acreditarse contratos de **mejoramiento de infraestructura vial en vías primarias, secundarias o terciarias**; cuando se hace referencia a las **vías secundarias** se podrán acreditar contratos de **vías urbanas**, teniendo en cuenta que las vías secundarias pueden ser urbanas. En el contexto urbano, las vías secundarias son aquellas calles o carreteras que tienen una importancia menor en comparación con las vías primarias, las cuales pueden ser calles residenciales, avenidas locales o carreteras que conectan áreas menos concurridas de la ciudad. Por lo tanto, solicitamos se aclare si contratos de mejoramiento de infraestructura vial en vías urbanas son válidos dentro de la experiencia habilitante exigible.*

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad contratante una aclaración a lo expuesto, dado que estamos interesados en participar en el presente proceso, y presentar una propuesta bien estructurada, sin ambigüedades ni interpretaciones erróneas, agradecemos su aclaración y respuesta oportuna con el fin de garantizar la transparencia y buena fe de la entidad.”

RESPUESTA

Se le aclara al observante, que la experiencia requerida está establecida de acuerdo a la necesidad del contrato que derivará de la presente convocatoria, en ese sentido y con el objeto de dar mayor claridad se informa que la definición de vías secundarias no es objeto de interpretación y se aplicará lo definido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del 2008, adoptado por el Ministerio de Transporte como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009, el cual en su numeral 1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERA, define:

“(…) 1.2.1.2. Secundarias

Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado. (…)”

Por lo anterior, las vías urbanas no serán validadas para el presente proceso de selección.

OBSERVANTE No. 2: PRIMAVERA INGENIERIA SAS

1. OBSERVACIÓN No. 1.

*“Con la certeza y transparencia en los procesos de ustedes, y como proponentes interesados del presente proceso, nos permitimos requerir a la entidad contratante aclarar si es válido presentar contratos de construcción de puentes vehiculares en zona rural, construcción de box culvert en zona rural, dado que las mismas son obras de mejoramiento de infraestructura vial, sin embargo, requerimos al FONDO COLOMBIA EN PAZ como entidad encargada del proceso nos indique si se puede acreditar dado que las obras del alcance del proyecto no están específicamente descritas teniendo en cuenta que el proponente adjudicatario deberá realizar los estudios y diseños, y el término **mejoramiento de infraestructura vial** es amplio incluye todo tipo de obra de infraestructura sobre las vías. Solicitamos aclarar lo anterior, para no cometer errores en la propuesta y de esta manera tener claridad en los requisitos requeridos por ustedes.”*

RESPUESTA

En atención a su observación, se aclara que como bien lo expresa, para la acreditación del punto 1 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, que establece: *“Uno (1) de los contratos debe contener la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial.”*, serán válidos los contratos de estudios y diseños realizados para todo tipo de obras en vías.

Sin embargo, para la acreditación del punto 2 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, que establece: *“Mínimo dos (2) de los contratos deben corresponder a la construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias”*, únicamente serán válidos los contratos donde se hayan ejecutado actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias.

2. OBSERVACIÓN No. 2

*“De igual forma preguntar si es válido acreditar un contrato que tiene actividades de **ajuste y/o reajuste de estudios y diseños** para acreditar la experiencia que ustedes exigen como mínimo en 1 contrato que cuente con elaboración de estudios y diseños en vías.”*

RESPUESTA

Se aclara que para la acreditación del punto 1 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, serán válidos todos los contratos que contengan actividades de estudios y diseños, incluyendo los de ajustes y/o reajustes y/o elaboración y/o apropiación.

OBSERVANTE 5: HD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1.

“Por medio del presente, amablemente solicito que la póliza de seriedad sea por el 10% del valor del grupo al cual nos vamos a presentar y no por el valor total del presupuesto oficial del proceso.”

RESPUESTA

Se acoge la solicitud, por lo tanto, los interesados deberán remitirse a la Adenda No. 3 mediante la cual se modifica lo pertinente.